

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0265-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la dirección física en que la demandante recibe notificaciones. Lo anterior, porque esta debe ser diferente a la de su apoderada general, y porque la norma no establece la falta de indicación por encontrarse la dirección por fuera del país.

SEGUNDO. Acreditar la vigencia del poder general allegado para probar el derecho de postulación, pues está contenido en una escritura pública otorgada en el mes de junio de 2021, esto es, desde hace más de dos años.

TERCERO. Como la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor Francisco de Paula Rairan Vargas y se acredita su fallecimiento, deberá indicar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la demandante entró al inmueble a ejercer actos posesorios (núm. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written over a faint rectangular stamp.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C